

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR **DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID**

CAPITULO I. PRINCIPIOS DE APLICACION

Artículo 1

Es principio esencial de comportamiento y convivencia del abonado, durante su permanencia en el Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, CCVM), la más extremada corrección, deferencia y educación –según las normas que generalmente son aceptadas socialmente- y cumplimiento de las normas aprobadas en todos los servicios e instalaciones del CCVM tanto respecto a la práctica de cualquier deporte o actividad que se realice como para la protección y conservación de las instalaciones. Asimismo, los abonados deberán cumplir las normas que a tal efecto establezcan las reglas oficiales editadas por las respectivas Federaciones Nacionales.

Artículo 2

Este Reglamento regula las normas generales de convivencia y comportamiento social, de todos los abonados y usuarios del Club en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales y deportivas.

Es aplicable tanto a los abonados, usuarios, visitantes o a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del CCVM, en los términos en que cada caso las normas puedan resultar de aplicación.

Artículo 3

Todos los abonados y usuarios tienen el deber de respetar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos rectores del CCVM, así como las indicaciones del personal encargado de la asistencia, servicio y vigilancia, tanto en las puertas de acceso al CCVM como en las instalaciones y demás recintos.

Artículo 4

Salvo notificación expresa en contrario, el CCVM presupone que todo abonado infantil está autorizado por sus padres o representantes legales para acudir a sus instalaciones, utilizarlas y practicar los deportes o actuaciones permitidas en las mismas, sin más limitación que las que resultaren de la reglamentación específica que existiese para cada una de ellas.

Artículo 5

Los abonados serán responsables del importe de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones del CCVM como consecuencia de su comportamiento, al margen del régimen disciplinario aplicable.

Artículo 6

La responsabilidad de los menores, tuvieren o no la condición de abonados, por actuaciones indebidas y el importe de la reparación de los daños causados por los mismos en las cosas, corresponde a quienes tuvieren la patria potestad, tutela o representación legal de aquellos.

Artículo 7

Las normas anteriormente indicadas serán también de obligado cumplimiento, en lo que les pueda afectar, a cualquier persona ajena al CCVM que permanezca o utilice las instalaciones y/o servicios del mismo. Para ello será necesaria la identificación de todos y cada uno de los usuarios que abonen la entrada de acceso.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES

Artículo 8. - Información a los abonados

Se habilitarán una serie de tabloneros de anuncios, perfectamente identificados y situados en las zonas de más tránsito, donde se publicará la información que el CCVM considere necesaria.

Además, tal información será publicada en la página web del CCVM, en la revista, a través de newsletters, de circulares y en la memoria anual del CCVM, todo ello con respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos.

Artículo 9. - Apertura y cierre de instalaciones

La apertura y cierre del CCVM, así como las diversas instalaciones, se publicarán a través de los medios reseñados.

Esta información estará en todo momento, y por escrito, a disposición de los abonados en el control de acceso al recinto del CCVM.

Artículo 10. - Usuarios de las instalaciones

Cuantas personas utilicen los servicios e instalaciones del CCVM, sean o no abonados, con carácter previo y como condición necesaria para el uso que se pretende, deberán

satisfacer las tarifas de acceso al CCVM y a la instalación que se desee, vigentes en cada momento, y siempre que no esté completa la capacidad de uso de las instalaciones que se deseen utilizar.

Las indicadas tarifas se hallarán a disposición de todos en las puertas de acceso y en las taquillas de cada instalación, y los comprobantes de pago se conservarán obligatoriamente durante el tiempo de permanencia en el CCVM, y deberán exhibirse a los empleados del mismo que lo requieran.

El pago de una tarifa fuera del plazo exigido puede suponer un incumplimiento de las normas, y dar lugar a la apertura del expediente correspondiente como consecuencia de dicho incumplimiento.

Los hijos de los abonados pagarán uso de instalaciones a partir de los dos años, si existe tarifa infantil para dicho uso.

Los usuarios no abonados deberán abonar las tarifas de acceso al Club a partir de los dos años de edad y hasta los 12 años de edad la tarifa de acceso infantil, y a partir de los 13 años de edad la tarifa de acceso de adulto.

Artículo 11.- Tarjeta de abonado

Los abonados deberán estar en posesión de la tarjeta que les acredite como tales. Ésta deberá ser exhibida a la entrada del CCVM y cuantas veces sea solicitada por el personal del mismo.

En el caso de que los abonados olviden su tarjeta, y a solicitud del personal del CCVM, deberán mostrar un documento de identidad que acredite su condición. La reiteración en la no presentación de la tarjeta que acredite la condición de abonado supondrá la obligación de pago de la tarifa aplicable a un no abonado para el uso de la instalación deportiva.

Aquella persona que sea sorprendida haciendo uso de un carnet de abonado del que no sea titular, no le será permitida la entrada al recinto del CCVM y el carnet le será retirado. La conducta afectará directamente al titular de la tarjeta de abonado.

Artículo 12. - Reserva del derecho de admisión

A tenor de lo previsto en el artículo 24 apartado segundo de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, el CCVM, podrá efectuar la reserva del derecho de admisión en los siguientes casos:

- En caso de saturación de las instalaciones del CCVM a las que se desee acceder.

- En caso de portar el usuario animales u objetos que puedan representar peligro o molestia para el resto de usuarios.
- En caso de que el usuario que pretenda acceder a las instalaciones porte prendas o símbolos que inciten a la alteración del orden, a la violencia, al racismo o a la xenofobia.
- En caso de conducta violenta o que atente a la normal utilización de las instalaciones deportivas, a la tranquilidad de los usuarios y empleados, a la práctica del deporte, o a la celebración de torneos, partidos o certámenes deportivos.
- En el supuesto de que el abonado o usuario se encuentre cumpliendo una sanción de suspensión de acceso a las instalaciones tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

Si existieren antecedentes de hechos similares a los anteriormente mencionados, atribuidos a la misma persona, se le podrá prohibir el acceso al CCVM de forma permanente por la Gerencia del mismo.

Artículo 13. - Condición de abonado y lista de espera

Para acceder a la condición de abonado será necesario efectuar una petición escrita por el interesado en el impreso a tal fin preparado que será personal e intransferible. Tras la solicitud, será incluido en la relación calificada como lista de espera (en el caso de que ésta esté abierta) siéndole asignado un número de orden, que se mantendrá hasta su posible ingreso salvo petición en contra, y sin que ello represente ninguna obligación para el solicitante, ni para el CCVM.

La solicitud de acceder en su día al CCVM con el carácter de abonado, implica para el solicitante la aceptación expresa de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como las que se pudieran dictar en su sustitución total o parcial.

Para solicitar el abono, será necesario ser mayor de edad y tener plena capacidad para contratar y obligarse. La falta de estos requisitos no impedirá la utilización de las instalaciones y servicios del CCVM en régimen ordinario.

Artículo 14. - Cupo de abonados

El CCVM tiene establecido un cupo de abonados, cuyo número será fijado por el Consejo de Administración en cada momento y revisado anualmente. Cuando existan vacantes, un número igual de peticiones ordenadas cronológicamente se admitirán por el Consejo de Administración de acuerdo con la legislación sectorial en esta materia.

En el momento de efectuarse el llamamiento de solicitantes inscritos en la lista de espera, éstos tendrán derecho a manifestar que su situación personal o familiar ha variado respecto del momento de su petición escrita de admisión.

Los solicitantes inscritos podrán solicitar la admisión de su cónyuge, de su pareja de hecho o de su hijo o hijos sin límite de edad que, a pesar de no figurar en su petición de admisión, quede legalmente acreditado que existen en el momento del llamamiento mediante la aportación al CCVM de los pertinentes documentos legales reconocidos en España para tal acreditación. Los hijos admitidos mayores de 18 años del solicitante se someterán a las normas recogidas en este reglamento para los abonados.

En caso de que el solicitante haya fallecido, el cónyuge o pareja de hecho que acredite esta condición en el momento del fallecimiento pasará a ser primer titular de la solicitud. Los hijos del solicitante tendrán derecho a solicitar su inscripción de abonado en el momento recibir la carta de admisión.

El CCVM se reserva el derecho a no admitir o de dar de baja al aparente cónyuge, pareja de hecho o de hijo o hijos de un abonado cuando, de la documentación aportada al CCVM o de circunstancias de que tenga conocimiento el CCVM, se infiera que la solicitud de admisión realizada por el abonado entraña la finalidad de dar acceso indiscriminado al CCVM a nuevos abonados valiéndose de una aparente relación personal con el abonado solicitante o la voluntad de utilización fraudulenta de la normativa de acceso del CCVM .

La no admisión de peticiones existentes deberá ser acordada por el Consejo de Administración motivándose en las causas establecidas por la legislación aplicable, o en las calificadas en el presente Reglamento como faltas muy graves, si hubiesen sido cometidas por usuarios de las instalaciones en los tres años previos a su admisión.

Los nuevos abonados deberán, como trámite previo ingresar en la Caja del CCVM la cantidad fijada en ese momento como tarifa de admisión por persona, así como la correspondiente a la cuota semestral en curso, y serán dotados de una tarjeta personal e intransferible para acceder al recinto y utilizar sus servicios, sin otra restricción que la que se derive de la falta de capacidad momentánea de los mismos, o de normas concretas dictadas por la Dirección del CCVM ante circunstancias especiales, tales como torneos, obras, etc.

Cuando el importe de alta de una unidad familiar (titular de la solicitud de la lista de espera, cónyuge o pareja de hecho e hijos) supere los 10.000 euros, incluido cuotas de inscripción y cuota semestral, se podrá abonar dicho importe en dos partes, la mitad en el semestre en que sea efectiva y la otra mitad antes de la finalización del semestre siguiente.

Transcurridos el plazo que se indica en la Comunicación Oficial sin contestación (en todo caso máximo de 1 mes desde la recepción), se archivará dicha solicitud entendiéndose que renuncia al derecho. En caso de que la Comunicación Oficial informando que puede

ejercer el derecho no hubiera sido recibida por el titular de la misma, se ampliará dicho plazo 3 meses a partir de la fecha de envío de la comunicación. Transcurrido este plazo se archivará dicha solicitud entendiéndose que renuncia al derecho.

Artículo 15. - Admisión de abonados no incluidos en la lista de espera.

Los miembros del Consejo de Administración, sus cónyuges, parejas de hecho, así como sus hijos que no tengan el carácter de abonados, podrán adquirir tal condición, si lo solicitan dentro del periodo de doce meses posterior a su cese, abonando las cuotas de admisión y de mantenimiento vigentes en cada momento.

Un abonado podrá dar de alta como abonado a su cónyuge o pareja de hecho siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de matrimonio o de inscripción en el registro de parejas de hecho, debiendo abonar la cuota de nueva inscripción, así como la cuota semestral vigentes en el momento de producirse el alta.

Pasado el plazo establecido de un año, deberá abonar los importes al 50%, de las cuotas atrasadas, con un límite de cinco anualidades, así como la cuota de inscripción vigente en el momento del alta. Se admitirá como documentación el libro de familia, certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas de hecho.

Artículo 16. - Solicitud de Baja Temporal

La situación de Baja Temporal como abonado, se deberá solicitar por escrito (mediante el modelo aprobado a tal efecto) quince días antes de que comience un semestre a la secretaría del CCVM, adjuntando justificante que acredite la residencia fuera de la Comunidad de Madrid por tiempo superior a un año (mediante empadronamiento, certificado de empresa, matrículas de colegios, etc.).

Los abonados en situación de Baja Temporal devolverán su tarjeta de abonado en la secretaría del CCVM y deberán abonar el importe de un trimestre por cada año de ausencia.

Los abonados en situación de Baja Temporal no tendrán derecho a la utilización del CCVM con las tarifas correspondientes a la condición de abonado.

Los abonados en situación de Baja Temporal no tendrán derecho a la utilización de las Escuelas Deportivas del CCVM ni como abonados ni como no abonados. Los abonados menores de 18 años podrán acceder a los campamentos de veranos en las mismas condiciones que los no abonados.

El abonado que se encuentre en situación de baja temporal no podrá, mientras dure esta situación, dar de alta como abonado a su cónyuge o pareja de hecho. Deberá darse de alta para poder inscribir a su cónyuge/pareja en las condiciones establecidas en este Reglamento.

La duración mínima de tal situación, durante la que se satisfará el importe de un trimestre por año de ausencia, no podrá ser inferior a doce meses, salvo el caso de solicitudes de baja temporal por motivo de estudios fuera de la Comunidad de Madrid, que se podrá solicitar justificando, al menos, un año académico completo.

Para renovar la condición de baja temporal cada año, el abonado deberá enviar justificante actualizado que acredite la condición de residente fuera de la Comunidad de Madrid, a requerimiento del CCVM.

Los hijos menores de 13 años podrán estar en situación de actividad, aunque ambos padres estén en situación de baja temporal.

La recuperación de la situación de abonado se solicitará a la Dirección, obligándose a aportar, para recuperarla, los justificantes que les fueren requeridos para ello.

Los abonados que lleven como mínimo un año en situación de baja temporal, podrán obtener una tarjeta anual para acceder al CCVM 15 días al año y con vencimiento el 31 de diciembre de año en que se solicite. Se solicitará en la Secretaría Administrativa abonando, además de la tarifa correspondiente a la de su situación de Baja Temporal, el importe correspondiente al 10% de la cuota anual de un abonado en activo. En el momento de solicitud de dicha tarjeta, deberá acreditarse nuevamente que se sigue residiendo fuera de la Comunidad de Madrid.

Esta tarjeta de 15 pases tendrá las condiciones que la Dirección del CCVM apruebe y comunique.

La utilización y funcionamiento de esta tarjeta será el siguiente:

- a) Únicamente se podrá obtener una tarjeta por año natural y ésta será personal e intransferible.
- b) Cada vez que se acceda al CCVM se descontará un día de los 15 a los que se tiene derecho.
- c) La utilización de las instalaciones será en las mismas condiciones que la de los abonados en situación de actividad, debiendo abonar los importes correspondientes de acuerdo con las tarifas en vigor.
- d) Dicha tarjeta no será válida para correspondencias con otros Clubes
- e) Dicha tarjeta no será válida para reservas por internet, salvo que se determine lo contrario con la aplicación de nuevos sistemas de reserva, ni para premios sociales.
- f) Dicha tarjeta no será válida para servicios de alquileres, como taquillas, boxes de caballos, cuartos de palos, etc.

- g) Dicha tarjeta no será válida y no podrá obtenerse en el caso de estar pendiente de cumplir una sanción de suspensión de accesos que haya sido impuesta por el Comité de Disciplina tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, una vez terminado el periodo de baja temporal. En el supuesto de haber obtenido la tarjeta con anterioridad a la finalización del expediente sancionador, perderá su vigencia en el mismo momento en que el expediente finalice con resolución sancionadora y se le imponga una sanción que deberá cumplir una vez finalice su baja temporal.

Igualmente, los niños entre 7 y 12 años que estén en situación de Baja Temporal pueden obtener esta tarjeta en el momento que se solicite sin que sea necesario que sus padres o tutores la tengan, a su nombre, abonando el 10% de la cuota anual infantil, cantidad independiente de la abonada por su situación de Baja Temporal. Los niños menores de 7 años en baja temporal podrán obtener la tarjeta de 15 pases sin coste.

Los abonados que hayan solicitado su baja temporal en el CCVM causarán baja definitiva cuando a la presentación del recibo anual, no lo hagan efectivo. Se realizará una comunicación oficial y transcurrido un plazo mínimo de un mes desde la emisión de dicha comunicación, se enviará una comunicación oficial fehaciente, dando un plazo de 10 días desde su recepción para presentar alegaciones y, en el caso de que éstas no sean presentadas o no sean aceptadas, se procederá a la baja definitiva por falta de pago del abonado en baja temporal.

Se podrá solicitar la regularización de su situación, previa solicitud por escrito, siempre que no haya transcurrido más de doce meses desde la fecha de la baja y no exista reincidencia. En caso de que su solicitud fuera aceptada, se aplicará a la cantidad adeudada un 30% adicional de su importe por compensación de gastos.

Artículo 17. - Obligación de los abonados de actualizar sus datos

Los abonados mantendrán siempre al día los datos identificativos que hayan comunicado a la Secretaría del CCVM, así como los bancarios que se faciliten para el cobro de cuotas semestrales, que se efectuará por semestres adelantados y sin posibilidad de fraccionamiento.

Deberán, por otra parte, notificar con la antelación suficiente cualquier dato personal o de domiciliación de pagos que varíe en el futuro, así como un correo electrónico si desean recibir newsletters.

Artículo 18. - Hijos de abonados.

Los hijos de abonados mayores de un año y menores de siete años no han de satisfacer cuota alguna, pero deben estar en posesión de la correspondiente tarjeta para poder acceder al CCVM.

Los niños mayores de siete años y menores de trece son considerados abonados infantiles para lo que tienen que satisfacer la cuota infantil correspondiente.

Los hijos menores de 13 años serán dados de baja definitiva si ambos padres pasaran a situación de baja definitiva. Los abonados que soliciten la baja definitiva del Club incluidos los hijos menores de edad no podrán recuperar dicha condición una vez pasado el semestre en que se ha solicitado la baja.

En caso de que uno de los padres estuviera en alta los hijos menores de 13 años podrán permanecer en dicha situación. En caso de fallecimiento de ambos padres, los hijos menores de 13 años podrán mantener su condición de alta.

Los abonados de trece a diecisiete años deberán satisfacer la cuota de adulto con un descuento del 50%. De la misma forma, la cuota de inscripción de un abonado nuevo, que tenga entre trece y diecisiete años, tendrá un descuento del 50% de la cuota de inscripción correspondiente a un adulto.

En el caso de que se solicite el alta de un abonado infantil con posterioridad a que éste haya cumplido siete años, se atenderá dicha solicitud hasta antes de cumplir dieciocho y se abone el 50% de las cuotas atrasadas.

Los mayores de dieciocho años son considerados abonados adultos a todos los efectos.

En caso de que el hijo de abonado cumpla siete años dentro del primer trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado infantil.

En caso de que el hijo de abonado cumpla siete años dentro del segundo trimestre de un semestre, ese semestre no tendrá que satisfacer cuota de abonado infantil.

En caso de que el hijo de abonado cumpla trece años dentro del primer trimestre de un semestre: ese semestre se le tendrá por abonado adulto.

En caso de que el hijo de abonado cumpla trece años dentro del segundo trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado infantil.

En caso de que el hijo de abonado cumpla dieciocho años dentro del primer trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado adulto sin descuento si procede.

En caso de que el hijo de abonado cumpla dieciocho años dentro del segundo trimestre de un semestre, ese semestre se le tendrá por abonado adulto con descuento si procede.

Con carácter general se considerará para cambio de los importes de las cuotas en función de la edad la norma de los trimestres por la que si cumple los años en el primer trimestre del semestre en el que se abona una cuota superior le correspondería dicha

cuota y si los cumple en el segundo trimestre del semestre pasaría a abonar la cuota superior en el siguiente trimestre.

En caso de que un nuevo abonado tenga hijos estos podrán adquirir la condición de abonado, siempre que sean menores de 18 años y deberán abonar la cuota de nueva inscripción y la cuota semestral de adulto siempre que sean mayores de 13 años o cumplan los 13 años en el primer trimestre del semestre en el que se produce el alta.

Abonarán solamente cuota semestral infantil si son menores de 13 años o han cumplido los 7 años en el primer trimestre del semestre en que se produce el alta. Los menores de 7 o que cumplan los 7 años en el segundo trimestre del semestre en que se produce el alta no deberán abonar cantidad alguna en el momento de producirse el alta. Se les aplicará por edad los descuentos que pudiera corresponderles. En caso de no coincidir el alta del hijo con el del padre o madre, se pagarán los atrasos desde la fecha de acceso de abonado de los mismos, es decir desde que adquiere el derecho a ser abonado.

En el caso de hijos de nuevos abonados de lista de espera, no se aplicará la norma del límite de menor de 18 años, siempre y cuando adquieran la condición de abonado en el mismo momento que el padre o la madre. La siguiente generación sí que cumplirá este requisito.

Artículo 19. - Seguridad

Es responsabilidad de los abonados comunicar inmediatamente a los servicios de vigilancia o a los empleados del CCVM, la presencia en las instalaciones de cualquier persona, cosa o situación extraña al mismo.

Artículo 20. - Aparcamiento

Respecto a la utilización de las cámaras de seguridad instaladas en los aparcamientos, el CCVM estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

El estacionamiento de vehículos se realizará en las plazas de los aparcamientos destinados al efecto.

El vehículo se ha de estacionar correctamente, dentro de los límites de cada plaza, con el fin de evitar dejar inutilizado espacio para los vehículos de otros abonados o usuarios.

Las señales de tráfico, de estacionamiento y aparcamiento, deberán respetarse escrupulosamente.

Los aparcamientos sólo se podrán utilizar durante el tiempo de permanencia en el CCVM, siendo responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier siniestro o deterioro que se produzca en ellos, inclusive de aquellos que pudiesen tener su origen en el servicio de jardinería o de limpieza.

El CCVM se exime de responsabilidad en caso de hurto de objetos depositados en los vehículos, así como por los daños causados en los vehículos estacionados en los aparcamientos del mismo.

Se habilita como zonas de aparcamiento para camiones, vanes y remolques de toda índole la pista de steeple para lo que el CCVM se reserva el derecho de poder exigir a los usuarios de los mismos el pago de la cuota que al efecto fije el Consejo de Administración.

Artículo 21. - Circulación

Para manejar vehículos dentro del CCVM es necesario estar en posesión del correspondiente carnet. El CCVM no podrá ser utilizado como zona de prácticas para aprender a conducir.

La circulación de cualquier tipo de vehículos deberá realizarse exclusivamente por las carreteras especialmente habilitadas para ello y deberá respetarse la velocidad indicada en la correspondiente señalización, así como las normas generales de circulación vigentes.

Se prohíbe la utilización de motos sin silenciador o con un nivel de sonoridad tal que pueda molestar a los abonados o usuarios mientras éstos permanezcan en el CCVM.

En los recorridos de golf y en las zonas y caminos adyacentes a los mismos, sólo se podrán utilizar vehículos homologados para la práctica de este deporte.

Artículo 22. - Normas de etiqueta y vestimenta

Se deberá utilizar siempre la vestimenta y calzado adecuado y correcto para la práctica de la actividad que se trate y en el lugar en que se encuentre.

Artículo 23. - Vestuarios

El CCVM dispone de vestuarios para los abonados o visitantes y no se hace responsable de la pérdida o extravío de los objetos depositados en ellos.

Artículo 24. - Reclamaciones

Los abonados podrán plantear cuantas reclamaciones estimen convenientes. Para ello existirá en los distintos accesos del CCVM las correspondientes hojas de reclamación. No se tramitarán aquellas reclamaciones que tengan carácter anónimo.

Artículo 25. - Animales domésticos

Está permitida la entrada, con carácter exclusivo, a caballos y perros.

El CCVM podrá habilitar zonas reservadas y cerradas para el uso exclusivo de los perros.

Los abonados o usuarios podrán llevar y pasear perros por el recinto del CCVM, siempre que se respeten las siguientes normas:

- El perro estará e irá siempre atado.
- Si un perro, por escaparse, llegara a ensuciar o estropear cualquier instalación del CCVM, será responsabilidad del propietario proceder a la limpieza del lugar afectado o, en su caso, reparar el desperfecto causado. Si éste no pudiere ser reparado y tuviere que realizarlo el CCVM, el importe de tal reparación le será cargado al propietario.
- El propietario estará obligado a la recogida de los excrementos de su perro.
- El personal del CCVM está facultado para exigir la presentación de los correspondientes certificados sanitarios del animal.
- El propietario será responsable de las molestias o lesiones que su perro pudiera causar a cualquier persona que se encuentre en el CCVM.
- No está permitida la entrada de animales en los chalets sociales, en sus oficinas, en las instalaciones deportivas, en las zonas adyacentes a las zonas deportivas, ni en la zona infantil.

Artículo 26. - Usuarios no abonados

Los usuarios que no tengan la consideración de abonados deberán cumplir la normativa interna del CCVM y abonar el correspondiente pago de la cuota de entrada, así como las tarifas de uso establecidas para cada una de las instalaciones.

Artículo 27. - Directivos de Federaciones Deportistas y deportistas.

El CCVM acepta las normas de las distintas Federaciones Deportivas respecto al paso de sus directivos y destacados deportistas a los Clubes que las integran. Por ello, el CCVM extremará las medidas de vigilancia, sobre todo en lo que respecta al acceso de los acompañantes de los deportistas a las competiciones oficiales.

Artículo 28. - Abonado por Méritos Deportivos y abonado de Honor.

El Consejo de Administración podrá otorgar la condición de “Abonado por Méritos Deportivos”. Dicha condición se renovará automáticamente hasta un total máximo de 5 años, salvo revocación anterior expresa por parte del Consejo de Administración, por decaimiento de la causa por la que se concedió al interesado u otra circunstancia objetiva que lo justifique.

Esta condición será exclusivamente otorgada a personas de destacada y objetivable trayectoria deportiva, preferentemente de nivel nacional y/o internacional, sea como deportistas o como directivos, en ambos casos siempre que se encuentren en activo en el momento de la concesión. Se valorará asimismo la calidad humana de los aspirantes y su compromiso social a través del Deporte, como elementos clave de motivación y ejemplaridad.

El “Abonado por Méritos Deportivos” accederá automáticamente, desde el día siguiente a la publicación del acta del Consejo de Administración donde aparezca la concesión, al libre acceso al Club de Campo Villa de Madrid y uso de sus instalaciones, servicios y actividades, en idénticas condiciones a las disfrutadas por sus abonados regulares vigentes en cada momento, sin más condición que la del pago en los usos de instalaciones, actividades y servicios puntuales, eximidos por tanto del pago de la cuota de entrada y de las semestrales de mantenimiento fijadas para los abonados regulares. La concesión se hará a título personal, sin que, por tanto, pueda cederse o suponga privilegios de ningún tipo a otras personas afines, familiares, etc....

Como contrapartida el “Abonado por Méritos Deportivos” aceptará el compromiso de participar en acciones, sin ánimo de lucro, de promoción del Deporte y de sus valores cuando así sea requerido por el Club, siempre que sus obligaciones y compromisos en el desarrollo de su actividad objeto de la concesión, se lo permitan.

El listado de las personas que disfruten de esa condición se hará público en los medios internos de acceso abierto del CCVM.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá, por unanimidad, y atendiendo a una propuesta motivada, otorgar la condición de Abonado de Honor, a aquellas personas que hayan prestado un destacado servicio al CCVM. Esta condición será personalísima, dará los mismos derechos que al resto de abonados y tendrá carácter indefinido.

Artículo 29. - Pabellón Social

La permanencia en el Pabellón Social, así como en la terraza, requiere el uso de una vestimenta adecuada y respetable.

El acceso al Pabellón Social no podrá realizarse con material o vestimenta deportiva.

Los abonados menores de trece años no podrán acceder a las dependencias del Pabellón Social. Sin embargo, en la cafetería del golf estará permitida la entrada a menores de trece años, siempre y cuando éstos estén en posesión de la licencia federativa de golf.

Artículo 30. - Fumadores

Únicamente se podrá fumar en espacios abiertos, de acuerdo con la legislación vigente, así como en las zonas habilitadas por el CCVM al efecto.

Artículo 31. - Personal de servicio y cuidadores

Los abonados tendrán derecho a que sus hijos menores de trece años dados de alta en el CCVM estén bajo la vigilancia de su propio personal de servicio o cuidador

A tal fin, deberán dar de alta a la persona de servicio o cuidador, una como máximo por unidad familiar, cuya responsabilidad sea la atención y vigilancia de sus hijos. Para ello, comunicarán a la Secretaría del CCVM el nombre y apellidos de la persona de servicio (una como máximo por familia, salvo casos excepcionales autorizados por la Gerencia del CCVM) adjuntando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud que se les facilitará en la Secretaría del CCVM.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
- Foto en color tamaño DNI.
- Tarjeta de acceso al CCVM del abonado a cuyo servicio esté el personal doméstico.
- Último recibo que acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

El CCVM expedirá una tarjeta de acceso (previo pago de la tarifa que se establezca a tal efecto), trimestral, semestral o anual para la persona relacionada con el abonado a cuyo servicio esté, que caducará al 31 de diciembre de cada año de su expedición. Dicho pase deberá ser presentado en el control de acceso al CCVM para poder acceder a él. Para renovar dicha tarjeta de acceso, será necesario aportar nuevamente la tarjeta de acceso anterior y el último recibo de la Seguridad Social.

El cuidador o persona de servicio, no puede ser familia del niño, podrá tener acceso -si acompaña al menor- a todas las instalaciones, pero no está autorizado, salvo que abonen las cuotas establecidas para no abonados, a utilizar las instalaciones del CCVM (excepto las piscinas infantiles).

Artículo 32. - Acompañantes

Los abonados que tengan declarada una disfunción o enfermedad y así lo acrediten mediante documentación oficial, certificado médico o informe facultativo que especifique la necesidad asistencial, podrán solicitar una tarjeta de acompañante para el acceso de éste al CCVM, adjuntando la siguiente documentación del acompañante:

- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- En caso de extranjeros:

- A) pasaporte o documento válido para la entrada en España o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, y
- B) tarjeta de extranjero/Tarjeta de residente/Autorización de residencia temporal o permanente
- Justificación de tener garantizada asistencia médica pública o privada (tarjeta médica de INSALUD o de sociedad médica privada).

La decisión final sobre la aceptación de la solicitud corresponde a la Dirección del Club.

La tarjeta de acompañante permitirá a su titular acceder al CCVM y uso de las instalaciones gratuitamente siempre que esté con el abonado solicitante, caducando, a todos los efectos, el 31 de diciembre del año de su expedición.

El acompañante podrá ser familiar del abonado que tenga declarada la disfunción o enfermedad, e incluso abonado por sí mismo, pudiendo usar la tarjeta de acompañante única y exclusivamente en compañía del abonado solicitante.

En todo caso, cesará el derecho al beneficio (tarjeta de acompañante) al quedar anulada por cualquier causa la tarjeta de grado de discapacidad.

También podrán disponer de una tarjeta de acompañante aquellos niños que necesiten que les acompañe algún adulto para recibir clases en alguna de las Escuelas del Club de Campo Villa de Madrid y se justifique que los progenitores no puedan traerlos. Esta tarjeta no tendrá coste y será válida únicamente para traer a los niños en los horarios y días en que tengan clases colectivas y previa presentación del justificante que acredite que está inscrito y abonando el importe correspondiente de las escuelas. Dicha tarjeta será anulada en el momento que deje de estar inscrito en dichas clases. En ningún caso esta tarjeta da derecho al uso de ninguna instalación, ni permanencia en el Club fuera de los horarios de las clases.

Artículo 33. - Correspondencia con otros Clubes.

EL CCVM podrá establecer correspondencias con otros Clubes. En estos casos, se informará a los abonados de los acuerdos de correspondencia en Secretaría y a través de su publicación en la web.

El formulario de solicitud y la documentación necesaria para solicitar la correspondencia con otros Clubes estará a disposición de los abonados en la Secretaría de deportes del CCVM.

No se aceptarán las correspondencias de abonados o socios de otros Clubs de fuera de la Comunidad de Madrid que residan en Madrid (Datos DNI)

Artículo 34. - Competiciones y torneos

Todos los usuarios del CCVM que participen en competiciones y torneos deportivos organizados por el CCVM o por terceros, que se celebren dentro de su recinto, deberán cumplir las normas que para cada uno de ellos se dicten, tanto por la Dirección del CCVM, como por la Sección de Acción Deportiva del mismo, y por el Comité o Federación de cada deporte. El patrocinio de las pruebas se regulará por lo convenido en cada caso concreto con la Dirección del CCVM, en cuanto al uso de instalaciones o espacios para fines publicitarios o comerciales.

Artículo 35. - Profesores de actividades deportivas.

Los profesores deportivos no son empleados del CCVM.

Los profesores deportivos particulares deberán estar autorizados para el ejercicio de dicha actividad previa firma del correspondiente acuerdo.

La prestación de los servicios de profesores y caddie debe ser contratada directamente por los abonados.

Artículo 36. - Objetos perdidos

Los objetos deberán ser llevados por la persona que los encuentre a la puerta de acceso principal, donde se guardarán durante el periodo de un mes.

No obstante, los objetos extraviados en los recorridos de golf, o en el campo de prácticas, como palos, fundas, etc., deberán entregarse en el cuarto de palos.

Artículo 37. - Pérdida de tarjeta de abonado, llave de taquilla o mando de acceso al CCVM.

La entrega por extravío de nueva tarjeta de abonado, de llave de taquilla o de mando automático de puertas de acceso al CCVM, deberá ser abonada según las tarifas que se establezcan a tal efecto en cada uno de los casos mencionados.

Artículo 38- Venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante en cualquiera de las instalaciones del CCVM.

Artículo 39. - Pago de cuotas

El pago de las cuotas correspondientes en concepto de abonado tendrá carácter semestral.

Se aplicará una bonificación del 10% de la cuota anual exclusivamente a los hijos de abonados menores de 25 años que tengan la condición de familias numerosas, y que no será acumulable a cualquier otra bonificación de que se disfrutara, salvo que corresponda a los casos de baja temporal. Su concesión debe solicitarse personalmente en la secretaria del Club, presentando el original del título que acredite la condición de

familia numerosa, no siendo obstáculo para ello el que otros hermanos del solicitante tengan la condición de abonados. La solicitud se hará con carácter semestral, con un mes de antelación al periodo de facturación, es decir con un mínimo de 30 días antes del primer semestre para el que se solicita. Cesará el derecho al beneficio al perderse la condición de hijo de familia numerosa, por cualquier causa, incluida la caducidad o renovación del título.

Los recibos no domiciliados serán incrementados con el recargo que en cada momento se establezca.

La devolución de recibos se pondrá inmediatamente en conocimiento de los interesados. Se realizará una comunicación oficial y transcurrido un plazo mínimo de un mes desde la emisión de dicha comunicación, se enviará una comunicación oficial fehaciente, dando un plazo de 10 días desde su recepción para presentar alegaciones y, en el caso de que éstas no sean presentadas o no sean aceptadas, se procederá a la baja definitiva por falta de pago del abonado.

Se podrá solicitar la regularización de su situación, previa solicitud por escrito, siempre que no haya transcurrido más de doce meses desde la fecha de la baja y no exista reincidencia. En caso de que su solicitud fuera aceptada, se aplicará a la cantidad adeudada un 30% adicional de su importe por compensación de gastos.

Serán dados de baja definitiva igualmente los que, previa comunicación oficial fehaciente, no satisfagan en el plazo que se indique, los gastos suplidos por el CCVM (utilización de instalaciones, cuadras, custodias, cuarto de palos, etc.).

Artículo 40. -

A los abonados con algún grado de discapacidad se les aplica una reducción igual al porcentaje de discapacidad que tengan declarada tanto en las cuotas semestrales como en la cuota de inscripción. Deberán presentar la tarjeta de grado de discapacidad y la solicitud se hará con carácter semestral con un mes de antelación al periodo de facturación, es decir, con un mínimo de 30 días antes del primer semestre para el que se solicita. Cesará el derecho al beneficio al quedar anulada por cualquier causa la tarjeta de grado de discapacidad.

Artículo 41. -

En ningún caso, el CCVM será responsable de los accidentes que puedan sufrir los abonados, usuarios, personal de servicio o acompañantes.

Artículo 42. -

Los empleados del CCVM no están autorizados a recibir propinas por la prestación de un trato diferenciado o especial al abonado o usuario.

Asimismo, los empleados del CCVM tienen terminantemente prohibido dar prioridad en el uso de cualquier instalación a algún abonado o usuario frente a otros.

Artículo 43. -

La sección de Acción Deportiva estará constituida por un Delegado (Director de Deportes del CCVM), un secretario (Jefe de Deportes del CCVM) y un Comité de Disciplina Deportiva constituido al efecto y que llevará a cabo las funciones previstas en sus Estatutos de funcionamiento.

Artículo 44. – Disfuncionalidad

A aquellos abonados con disfuncionalidad física o psíquica se le aplicarán descuentos similares a su disfuncionalidad oficial en las cuotas de mantenimiento semestrales. No se aplicarán descuentos directos en los usos de las instalaciones. Ver artículo 32 en relación a los acompañantes.

Artículo 45- Alertas (AVISOS) por viento. Detección de tormenta eléctrica y cierre de instalaciones

El CCVM establece como normas de obligado cumplimiento el siguiente protocolo de actuación en caso de alertas por viento en la ciudad de Madrid como medio de proteger y garantizar la seguridad de nuestros usuarios. La aplicación de este protocolo supone la adopción de medidas de cierre de algunas instalaciones que deberán ser respetadas y cumplidas en todo momento.

Alerta Amarilla:

Velocidad de racha máxima de viento comprendida entre 51 y 70 km/h a.i.

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en garitas y taquillas.
- Cierre de las siguientes zonas: áreas infantiles, pistas de patinaje, pradera del tenis, pradera de la hípica, pradera de la carpa, pradera de piscinas y terrazas restauración.
()

Alerta Naranja:

Velocidad de racha máxima de viento comprendida entre 71 y 85 km/h a.i.

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en garitas y taquillas.
- Cierre de las siguientes zonas e instalaciones: áreas infantiles, pista antigua de patinaje, pradera del tenis, pradera de la hípica, pradera de la carpa, pradera de piscinas, terrazas restauración, Campos de golf, campo de prácticas, pistas cubiertas de tenis y pádel, pistas hípicas y de galope, hockey hierba.
- Suspensión de actividades deportivas o eventos al aire libre.

Alerta Roja: Velocidad de racha máxima de viento superior a 85 km/h

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en garitas y taquillas.
- Cierre acceso al Club excepto servicios imprescindibles (alimentación de caballos, etc....)

En el caso de encontrarnos en alerta naranja o roja por tormenta eléctrica y dado que esto aumenta el riesgo de la caída de rayos, se procederá al desalojo de las siguientes instalaciones:

- Golf
- campos de prácticas de golf
- Piscinas de Verano
- Campos de hockey hierba
- Pistas de Tenis de Hierba artificial
- Pistas descubiertas de Pádel

- En el caso del golf se tirará un cohete con el fin de advertir a los jugadores que estuvieran en cualquiera de los recorridos de golf de la obligatoriedad de detener su juego y suspenderlo hasta que esta situación remita, resguardándose en los refugios anti-tormenta.

- Para el resto de las instalaciones serán las propias taquillas o encargados de mantenimiento los que comuniquen a los usuarios la obligatoriedad de abandonar dichas instalaciones durante el tiempo que se mantenga la alerta naranja o roja por tormenta eléctrica.

Artículo 46. - Prohibición de vuelo de drones

Queda expresamente prohibido el vuelo de drones de uso recreativo como profesional, en todas las instalaciones del Club, de acuerdo con el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y de la división del espacio aéreo limitado.

En caso de disponer de autorización expresa del órgano competente para el vuelo de drones dentro del espacio del CCVM, la Dirección del Club analizará la propuesta, reservándose el derecho de la autorización o no del vuelo.

CAPITULO III. INSTALACIONES DE GOLF

Artículo 47. - Licencia federativa

Los jugadores, abonados o no, deberán estar en posesión de Licencia Federativa en vigor, emitida por la Real Federación Española de Golf. En caso contrario, no podrán utilizar las instalaciones de golf.

Artículo 48. - Hándicap

La asignación de hándicap se regirá por las normas establecidas por la Real Federación Española de Golf. El Comité de Golf, en aquello que no contraviniese tales normas, regulará y establecerá los requisitos internos necesarios que habrá de cumplir el abonado aspirante para la obtención de hándicap.

Artículo 49. - Reserva de juego para abonados.

Del sistema de reservas se informará a los abonados a través de los medios contemplados al efecto.

Este sistema de reservas será de obligado cumplimiento y se aplicará conforme a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 50. - Juego

La salida al campo e inicio del juego deberá realizarse mediante identificación previa y abono de los derechos de juego en la forma que se establezca en el sistema de reservas.

Artículo 51. - Vestimenta

Los jugadores de golf deberán llevar ropa y calzado adecuado para la práctica de este deporte. A este respecto, existe un Código de Vestimenta publicado en los tabloneros del CCVM que deberá ser observado por los mismos.

Artículo 52. - Ritmo de juego

El desarrollo del juego se ha de llevar a cabo dentro de unos límites temporales que establecerá el Comité de Golf.

Artículo 53. - Incomparencias

En aras a dar el mejor servicio posible al abonado y por lo que supone de desconsideración y falta de cortesía para con el resto, éste ha de notificar su no comparencia según normativa del sistema de reservas.

Artículo 54. - Inscripción a premios

El Comité de Competición de Golf establecerá anualmente las reglas de inscripción a los Premios Sociales del CCVM.

Artículo 55. - Lista de espera

Si el día previsto para el desarrollo del premio o competición, y ante la eventualidad de que cualquier jugador no compareciese y quedase vacante su lugar en el orden del juego, se procederá a abrir una lista de espera que se regirá en su funcionamiento por las normas que al efecto determine el sistema de reservas.

Artículo 56. - Control de juego

Los empleados del CCVM y/o Entidades designadas por el mismo tienen a su cargo el control de reservas de juego, la emisión y cobro de inscripciones, derechos de juego, así como la emisión de los tickets y facturas correspondientes.

Además, salvo que las normas especiales de las competiciones establezcan otra cosa, serán los receptores de las tarjetas o actas de resultados.

La oficina deportiva podrá, por delegación del Comité de Golf, realizar el cómputo oficial de resultados de una prueba.

Cualquier otra función que las Reglas encomiendan al Comité la podrá realizar, con autorización de éste y por delegación, el personal responsable o designado por el CCVM.

Artículo 57. - Cuarto de palos

El acceso al cuarto de palos únicamente está permitido al personal autorizado. El abonado, con causa razonable, podrá acceder si va acompañado por persona que preste sus servicios en esas dependencias.

Aquellos abonados cuyos equipos sean custodiados por el CCVM, cuando dejen de utilizarlos deberán entregarlos a cualquier persona que preste sus servicios en el cuarto de palos.

El CCVM no se hace responsable de la pérdida o extravío de material deportivo si el abonado no cumple con la norma anterior y se limita a dejar su equipo en lugar distinto al mencionado.

Artículo 58. - Coches y carros de golf

Los coches y carros de alquiler se recogerán en el cuarto de palos donde, al finalizar el juego, deberán ser devueltos.

El coche o carro de golf que durante el partido sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al personal del cuarto de palos su localización.

Los carros (eléctricos o manuales) deberán ser llevados únicamente por aquellas zonas establecidas para ellos. Los coches de golf deberán ser conducidos de acuerdo con las

indicaciones que reciban en la oficina del caddie-master en el momento de iniciar el juego.

La conducción de coches de golf sólo está permitida a personas mayores de dieciocho años. Únicamente pueden ir dos personas en un coche de golf, si bien se permite que puedan transportar tres bolsas.

Artículo 59. - Cortesía y prioridad en el campo

Todos los jugadores de un partido deberán colaborar a que su juego transcurra con la mayor celeridad, controlando el ritmo de juego para no perder distancia con el partido precedente.

El partido que no mantenga su ritmo de juego y pierda un hoyo completo con relación al que le precede, o pierda bola y ocasione por su búsqueda retrasos en el juego, deberá dar paso, sin demora, al partido que le sigue.

El partido que comience por el hoyo 10 deberá dejar paso, en cualquier hoyo, a los partidos que hayan iniciado el juego por el hoyo 1.

Artículo 60. - Limpieza del campo

Los jugadores deberán extremar el cuidado en la limpieza del campo, depositando todo objeto que lo pueda afear (envases, papeles, cajetillas, colillas, etc.) en las papeleras que a tal fin existen por el recorrido.

Artículo 61. - Cuidado del campo

El buen estado de un recorrido de golf depende, en gran medida, del cuidado al que le someten los propios jugadores. Es por ello un deber de cortesía reparar cuantos desperfectos se puedan producir, especialmente:

- Reponer chuletas en las calles y tees de salida.
- No sobrepasar las marcas, cuerdas o carteles indicadores con los carros o coches de golf.
- Reparar piques en los greens.
- Reparar las rozaduras producidas con los zapatos en el green una vez terminado el hoyo.
- Rastrillar las pisadas y marcas en bunker tan pronto se efectúe el golpe.

Artículo 62. – Los Marshalls

Tiene como misión principal vigilar y controlar el mejor desarrollo del juego en los campos de golf. Actúa bajo la dependencia jerárquica de la Oficina Deportiva, en representación del Comité de Golf y tiene, por tanto, la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

Vigila el correcto desarrollo del juego, la adecuada circulación de jugadores, carros y coches de golf en el campo, y que se cumplan correctamente las normas de etiqueta de golf, como son:

- Uso de la indumentaria correcta.
- Respeto a las señalizaciones y marcas en los campos.
- Reposición de chuletas en las calles.
- Rastrillado de bunkers.
- Arreglo de piques en los greenes.
- Ritmo de juego.

El Marshall tiene autoridad para:

- Solicitar a los jugadores de partidos incompletos que se unan para formar un solo partido.
- Solicitar a partidos, cuando su ritmo de juego no sea el apropiado, que aceleren o bien que den paso al partido posterior.
- No permitir que un partido o algún miembro del mismo, debido al comportamiento en el campo, continúen el juego, haciéndoles abandonar el campo.
- Este supuesto, calificado como extraordinario, habrá de ir acompañado de un informe minucioso explicativo del por qué se ha tomado esa decisión.
- Podrá solicitar en cualquier momento el derecho de juego, la identificación del jugador en el campo, así como la presentación del carné de abonado o documento que así lo acredite y el jugador vendrá obligado a identificarse.
- Asistirá, en la medida de sus posibilidades, a cualquier jugador en el campo de golf.
- Tomará nota de los daños ocasionados en el campo, tanto por jugadores como por circunstancias externas, a los efectos de poder emprender las medidas reparadoras lo antes posible.
- Reportará diariamente, a través del correspondiente informe, los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.
- Irá debidamente uniformado, con el equipo que le provea el CCVM, que le hará fácilmente identificable.

Cuando el Marshall considere que se ha cometido una infracción o un comportamiento inadecuado, tomará nota de ello, reflejando en su informe hechos objetivos, identificando a las personas involucradas y reportará el incidente, iniciándose el correspondiente análisis y estudio de los mismos y, en su caso, el procedimiento disciplinario previsto al efecto.

Artículo 63. - Pares tres

El Comité de Golf establecerá las normas para la utilización de este campo los fines de semana, en los que tendrán preferencia los jugadores infantiles.

Del mismo modo, regulará su disponibilidad para la utilización en la escuela de golf.

Tales normas se expondrán en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello y estarán a disposición de los abonados en la oficina del Caddie Master.

Artículo 64. - Campo de prácticas

La utilización de los puestos de golf en el campo de prácticas se llevará a cabo por estricto orden de llegada de los abonados.

Únicamente se podrán lanzar bolas de prácticas desde los lugares delimitados a tal fin.

En las zonas de hierba no se deberá mover o cambiar de sitio la cuerda, o la señalización que indica el límite establecido, ni atrasar más de un palo el lugar de utilización en caso de haber una sola cuerda.

No está permitido lanzar bolas de prácticas desde los tees de salida ni su utilización en cualquier otro lugar de los recorridos.

En distintas zonas del campo de prácticas existen máquinas expendedoras de bolas que funcionan con monedas, fichas y otros sistemas informáticos. Las bolas de entrenamiento son para uso exclusivo en el campo de prácticas.

CAPITULO IV. INSTALACIONES DE HÍPICA

Artículo 65. - Ámbito de aplicación y Norma General

La utilización de las instalaciones hípicas por los abonados y no abonados usuarios de hípica del CCVM, se regirá por las presentes normas, así como por las directrices e instrucciones que puedan emanar de la dirección del CCVM, para el mejor aprovechamiento de las mismas, siendo imprescindible para el uso de las instalaciones el previo abono de las tarifas establecidas.

Artículo 66. - Derechos de los abonados o no abonados usuarios de hípica

Todos los usuarios afectados por las presentes normas tendrán los siguientes derechos:

- Utilizar las pistas e instalaciones hípicas en los horarios autorizados.

- El propietario de un caballo alojado en virtud de contrato de uso podrá designar a una persona para que, bajo su exclusiva dependencia, se responsabilice del cuidado y alimentación del equino de su propiedad, a quien se facilitará un pase de acceso al CCVM, en tanto dure esta relación. Asimismo, deberá justificar que trabaja para él mediante uno de los siguientes medios:
 - a) Contrato de arrendamiento de servicios con el abonado y certificado de la condición de autónomo con el consiguiente pago de la cuota correspondiente a dicha condición.
 - b) Contrato laboral con el abonado, alta en la Seguridad Social y acreditación de estar al día en los pagos con la Seguridad Social.
- Mantener vacío el box por tiempo máximo que en cada momento se determine. Ello no minorará, no obstante, el pago de los gastos fijos a que hubiere lugar.
- Alimentar al caballo con piensos o alimentos de su propiedad, siempre que no implique problemas de almacenamiento o de seguridad y que serán determinados por el Club, o alimentados con piensos del CCVM.
- El titular de una autorización de uso de box tendrá como anexa la autorización de uso de guadarnés, un cajón para piensos y todos aquellos servicios comunes de la dependencia de cuadras.

Artículo 67. - Normas utilización instalaciones de hípica.

- Cumplir y hacer cumplir a su mozo de cuadras las normas de Régimen Interior del CCVM y en especial las de la Dependencia de Cuadras y las que puedan emanar de la Dirección del CCVM o del Jefe de Cuadras.
- No ceder, traspasar o subarrendar los derechos que le concede la autorización de uso, en el entendimiento de que el incumplimiento de esta obligación supone la rescisión unilateral de la autorización, corriendo a su cargo los gastos que el desalojo pudiera ocasionar.
- Mantener el box, guadarnés, almacenes y servicios comunes de su patio (pilón, ducha, pasillo, etc.) en perfecto estado, sometiéndose en esta materia a lo dispuesto por el Jefe de Cuadras.
- Todas las instalaciones, incluidos guardarneses y boxes, son propiedad del CCVM, por lo que ningún abonado puede apropiarse o modificar ninguna zona o espacio de las mismas. En los cuartos habrá un número determinado de cajones limitado por caballo estabulado y deberán permanecer en perfecto estado de limpieza. Los utensilios y materiales allí depositados serán de exclusiva responsabilidad del abonado.

- Mantener y trabajar al caballo en los lugares autorizados y vestir de forma adecuada para la actividad hípica, utilizando casco homologado siempre que esté montando a caballo.
- No alojar ni pasar caballos al CCVM sin el oportuno permiso y de acuerdo con los trámites que el CCVM tenga establecidos.
- Se permite que el titular de un box no sea el mismo del libro del caballo estabulado en él, durante un mes como prueba del animal. Pasado dicho plazo si el libro del caballo no coincide con el titular del box, deberá ser desalojado con el coste correspondiente para su titular.
- Cumplir la obligación de hacer efectivos, en los plazos fijados en la autorización el uso y el pupilaje, los recibos que gire a su nombre el CCVM por ambos conceptos.
- No entrar en las pistas hípicas cuando el personal de mantenimiento este trabajando en ellas. El personal del club indicará los periodos y zonas que permanecerán cerradas y sin uso en cada momento debiéndose seguir obligatoriamente sus instrucciones.
- En aquellos casos en que se estén preparando pistas para competiciones y durante el desarrollo de las mismas se deberán seguir en todo momento las órdenes del presidente del Jurado, los jefes de pista y comisarios de cada competición no pudiéndose utilizar las pistas en contra de sus indicaciones.

Artículo 68. - Pérdida del derecho de uso

Perderán el derecho de uso los usuarios de las instalaciones hípicas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- Impago del recibo del alquiler de box o de pupilaje, una vez cumplidos por el CCVM los plazos y requisitos que se estipulen en el documento de autorización de uso y pupilaje.
- Renuncia del usuario.
- Denuncia de la autorización por el CCVM, como consecuencia del incumplimiento del usuario.
- Pérdida de la condición de usuario.
- Finalización del contrato.

Artículo 69. - Responsabilidad del CCVM

El CCVM, en todo momento, mantendrá sus instalaciones hípicas en buen estado para la práctica de este deporte, procurando en lo posible la modernización de los sistemas de funcionamiento en el servicio.

El CCVM estará exento de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- Pérdida o robo de objetos dejados por los usuarios en los locales e instalaciones y guadarneses.
- Accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los caballos en los locales de cuadras, instalaciones accesorias o instalaciones en general, dentro y fuera del recinto del CCVM.
- De los piensos, equipos o accesorios que se encuentren en las dependencias en caso de incendio, robo, inundación u otra causa de fuerza mayor.
- De los actos que pudieran realizar o accidentes que pudieran sufrir o producir los abonados o los mozos.
- De los accidentes que pudieran causar o provocar los caballos, pues de ello responderá el poseedor del caballo o sujeto civil responsable.

Artículo 70. - De los Órganos Rectores

La Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Consejero-Delegado y la Gerencia, por sí mismos o por delegación, dictarán las normas que consideren convenientes para un correcto funcionamiento de los diferentes servicios y resolverán cuantas cuestiones puedan surgir.

Artículo 71. - El Jefe de Cuadras

El Jefe de Cuadras es un empleado del CCVM y será aquél que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales y operarios de la hípica, siguiendo las directrices de la Gerencia del CCVM: será el responsable de la forma de ordenarse el trabajo y su sistemática, de la asistencia y organización de los empleados y de la ejecución de aquellas actuaciones de conservación y mantenimiento necesarios. En particular:

- Organizará el funcionamiento y limpieza de la Dependencia de Cuadras e instalaciones anexas.
- Llevará el control de entrada, movimiento y salida de piensos, paja y de todos aquellos materiales fungibles, de uso por los caballos.
- Comprobará que los caballos sean montados por sus dueños o persona autorizada expresamente por éstos y por el CCVM, así como los equipos.
- Controlará las entradas y salidas de los caballos del CCVM, cumpliendo las normas que para estos casos se fijarán más adelante, y llevará el fichero de todos los caballos.

- Rellenará los impresos y formularios de control que le sean entregados por la Gerencia del CCVM.
- En definitiva, el Jefe de Cuadras será el principal valedor de las presentes normas de uso, cumpliendo y haciendo cumplir lo que en él se dispone.

Artículo 72. - Mozos de Cuadras

1.- Cada titular de una autorización de uso o propietario de un caballo podrá emplear a un mozo de cuadras que será aquél que, trabajador autónomo o empleado por cuenta ajena a las órdenes del titular del box, siguiendo las directrices que a estos efectos le marque el propietario o empresario de quien depende, cuide no sólo del caballo sino también del equipo, locales y anexos de uso por el caballo.

2.- El mozo de cuadras deberá:

- Estar al horario de distribución de piensos y otros, según marque el Jefe de Cuadras.
- Prestar servicio de limpieza en recintos y patios, según turnos, en la forma que establezca el Jefe de Cuadras.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social (en caso de que sea trabajador autónomo) y presentar la documentación que a estos efectos le sea requerida por el CCVM.
- Realizar el servicio de recogida de estiércol, tanto el producido en el box como fuera de él, y depositarlo en el lugar indicado para ello y dentro de los límites fijados.
- Informar al Jefe de Cuadras de cualquier enfermedad, accidente o incidente que ocurriera a alguno de los caballos a su cargo, al objeto de avisar al veterinario y propietario del caballo, todo ello sin perjuicio de que cumplimente las órdenes que para éstos tenga el propietario del caballo.
- Mantener un vestuario adecuado y correcto en todo momento, así como un trato educado y correcto para con los señores usuarios.
- El propietario del caballo responderá de todas las obligaciones laborales o civiles que se deriven del trabajo del mozo por él designado (en el caso de que sea un trabajador por cuenta ajena), presentando al CCVM, a su simple requerimiento, la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones laborales o fiscales exigibles.

- El mozo de cuadra obedecerá en todo momento las instrucciones del Jefe de Cuadras y de la Dirección del CCVM, en cuanto al uso, conservación y limpieza de las instalaciones, tanto las del box como las comunes que utilice, y el propietario se obliga a retirar su autorización al mozo que contraviniera las normas de utilización o las emanadas del Jefe de Cuadras o de la Dirección del CCVM, a requerimiento de la Dirección.
- El despido de un mozo particular sólo podrá efectuarlo el que contrató sus servicios. No obstante, si algún mozo perturbase gravemente el buen funcionamiento del deporte hípico y sus servicios en el CCVM, la Gerencia presentará sus quejas al abonado pudiendo prohibirle el acceso al CCVM.
- Los mozos que por orden de su contratante deban montar a caballo, lo podrán hacer sólo en las pistas de galope. No podrán montar, en ningún caso, en el picadero cubierto ni en las pistas.

Sin perjuicio de las obligaciones fijadas en el presente artículo, queda expresamente prohibido a los mozos de cuadras:

- Tener perros sueltos ni otros animales en el recinto de cuadras.
- Pernoctar en las instalaciones.
- Introducir en el box un caballo distinto al autorizado.
- Permitir que un caballo sea montado por jinete que no disponga de permiso escrito del propietario, comunicado al Jefe de Cuadras.

3.- El mozo de cuadras estará sometido a las normas de Régimen Interior del CCVM y a las directrices de limpieza y comportamiento que marque el Jefe de Cuadras, que dará cuenta a la Gerencia del CCVM de las irregularidades observadas.

4.- El propietario del caballo responderá de todas las obligaciones laborales o civiles que se deriven del trabajo del mozo por él designado (en el caso de que sea un trabajador por cuenta ajena), presentando al CCVM, a su simple requerimiento, la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones laborales o fiscales exigibles.

5.- El despido de un mozo particular sólo podrá efectuarlo el que contrató sus servicios. No obstante, si algún mozo perturbase gravemente el buen funcionamiento del deporte hípico y sus servicios en el CCVM, la Gerencia presentará sus quejas al abonado pudiendo prohibirle el acceso al CCVM.

Artículo 73. - Alojamiento de caballos. General

- a) El objeto de la cesión temporal de uso de box es con el fin de facilitar a los usuarios el alojamiento de sus caballos para poder practicar el deporte hípico.

Dicho derecho de uso deberán solicitarlo por escrito al Jefe de Cuadras (que posteriormente lo solicitará a la Secretaría del CCVM) y, si no existiera box disponible, se les incluirá en una lista de espera. El Jefe de Cuadras tendrá a disposición de los interesados la relación o lista de espera.

- b) El titular de una autorización de uso alojará un caballo de su propiedad o sobre el que posea la dirección técnica o monta. En cada autorización de uso se especificará el caballo para el que se autoriza el uso.
- c) El box se utilizará exclusivamente para el fin destinado, es decir, alojamiento de un caballo. No podrá utilizarse, pues, de almacén, guadarnés, etc.
- d) La autorización de uso se refiere tanto a un caballo determinado como a un usuario concreto. La venta de un caballo no implica en modo alguno que el nuevo propietario adquiera al mismo tiempo el derecho de uso de box en que estaba alojado el caballo comprado. El nuevo propietario deberá alojar el caballo en su box o desalojar el caballo y solicitar, en la forma establecida, una autorización de uso para el caballo comprado.
- e) Las autorizaciones de uso de box se concederán para utilización por caballo y número de box determinado. No obstante, se podrá ubicar un caballo diferente a aquel para el que fue concedida la autorización cuando el solicitante remita el Libro de Identificación Caballar del nuevo caballo al CCVM, o documentación que acredite su propiedad o responsabilidad sobre el mismo.
- f) Por necesidades del CCVM, y en casos excepcionales, la Gerencia podrá mover durante el menor tiempo posible, un caballo de un lugar a otro, todo ello previa comunicación al propietario. El CCVM deberá devolver el caballo a su lugar original lo antes posible y estará obligado a cambiar, en la autorización de uso, el número de box.
- g) La adjudicación temporal de uso de los boxes se hará por orden riguroso de petición, y con duración anual prorrogable tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia previa al vencimiento efectuada por cualquiera de las partes. En caso de denuncia, la parte denunciante deberá comunicárselo a la otra por escrito y con quince días de antelación al vencimiento del plazo, obligando la denuncia a ambas partes. Inicialmente todos los contratos concluirán el 31 de diciembre (salvo prórroga expresa) incluso los que se celebren antes de los doce meses de esa fecha. La Dirección se reserva anualmente, hasta un cinco por ciento de los boxes para su utilización fuera de la lista.
- h) Las concesiones de alojamiento se entienden anuales y prorrogables de forma tácita año a año.
- i) Al final de cada periodo anual, el CCVM estimará si la cesión de uso de cada box ha cumplido el objetivo para el que está destinada. Si apreciase que esto no

se hubiera cumplido, no prorrogará el contrato de cesión de uso de box al usuario adjudicatario correspondiente.

- j) La Gerencia podrá autorizar la concesión de alojamiento de caballos que sean propiedad de una Sociedad, siempre que el representante legal de la misma sea el titular del contrato, no pudiendo sustituir el caballo estabulado por otro distinto. El impago de cuotas o recibos, así como cualquier otra responsabilidad será del abonado.

Artículo 74. - Alojamiento

La utilización de boxes para alojamiento de caballos, con un máximo de dos boxes por usuario, exclusivamente se formalizará en contrato oficial suscrito con la Dirección del CCVM, con arreglo a las tarifas establecidas, y con un depósito o fianza previa (de la cantidad que en cada momento se fije por el Consejo de Administración). Esta cantidad será devuelta cuando el titular de la autorización cese en su derecho. El hecho de no retirar la fianza no implica la reserva de dicho box.

El usuario que suscriba el contrato tendrá que ser propietario del caballo o representante legal de la empresa titular del caballo de acuerdo con la letra j) del artículo 73 de este reglamento. Se justificará con documentación acreditativa de la propiedad, L.I.C. (libro de identificación caballar expedido por la F.H.E) en regla, así como microchip identificativo a nombre del titular, aportar el correspondiente certificado sanitario y ser beneficiario personal de la póliza de seguro que cubra cualquier tipo de daños que pueda causar el equino durante su permanencia en las instalaciones del CCVM.

Los cambios de boxes autorizados se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Antes de ser alojado en el box correspondiente, el caballo deberá haber pasado los controles o pruebas de salud que exija la legislación vigente aplicable. Asimismo, el caballo deberá ser reconocido por el veterinario oficial del CCVM. De no encontrarse el veterinario en el CCVM, el caballo será alojado en una zona habilitada al efecto hasta que el reconocimiento sea efectuado.

a) Concedida la autorización de uso, el usuario vendrá obligado:

- 1.- A comunicar a la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el día y, si es posible, la hora en que llegará el caballo a las instalaciones, ajustándose a los horarios del personal y de las instalaciones.
- 2.- A mostrar al Jefe de Cuadras que reciba el caballo, el documento de autorización de alojamiento.

b) Los caballos no podrán abandonar las instalaciones sin conocimiento y autorización del Jefe de Cuadras. El incumplimiento de estas reglas ocasionará la extinción del contrato de uso suscrito, con gastos a cargo del titular del derecho de uso del box.

c) El caballo alojado en el CCVM que salga de sus instalaciones por un periodo superior a veinticuatro horas deberá someterse, si así se requiriera, a reconocimiento veterinario antes de reingresar

d) No podrán alojarse en las dependencias del CCVM caballos propios o ajenos con el fin de alquilarlos, dar clases o destinarlos a otros fines distintos de los estrictamente deportivos.

e) No podrán alojarse en las dependencias del CCVM ni permanecer en él caballos que padezcan enfermedad contagiosa o nociva, a juicio del veterinario de servicio.

f) El CCVM se reserva el derecho de desalojar de sus instalaciones cualquier caballo que por su estado físico pueda suponer peligro físico para los demás, siendo suficiente la propuesta del veterinario en este sentido.

Artículo 75. - Precios

a) Los precios y las autorizaciones de uso de box se fijarán por el Consejo de Administración. En los recibos mensuales girados a cada titular de una autorización de uso se incluirán otros gastos (veterinario y suministros si los hubiere, etc.) de obligada satisfacción por el titular.

b) Los recibos mensuales se computarán por mes completo.

Artículo 76. - Servicio de piensos

El CCVM, podrá mantener un servicio de venta y distribución de piensos y otros alimentos.

Los piensos se distribuirán diariamente, en el horario que establezca previamente el Jefe de Cuadras, contra entrega de recibo. El importe de este recibo se cargará al abonado conjuntamente con el recibo mensual.

Artículo 77. - Servicio veterinario

Si un empleado del CCVM advirtiese síntomas de enfermedad en un caballo avisará al Jefe de Cuadras o suplente, que lo pondrá inmediatamente en conocimiento del propietario del caballo.

En caso de urgencia, el Jefe de Cuadras tomará las medidas que estime pertinentes, con posterior comunicación al propietario del caballo.

Artículo 78. - Servicio nocturno

El CCVM mantendrá un servicio nocturno de vigilancia de cuadras.

El empleado que realice este cometido tendrá, en horario nocturno, las atribuciones propias del Jefe de Cuadras.

Artículo 79. - Organización de los servicios

1. Todo el personal ajeno al CCVM que trabaje en las cuadras, deberá cumplir con las obligaciones laborales que le correspondan y deberá presentar periódicamente la documentación que así lo estime la Gerencia del CCVM.

2. Todos aquellos que monten a caballo en los lugares autorizados para ello, deberán usar el casco protector.

3. El personal que preste los servicios en el CCVM, deberá comportarse en todo momento con corrección, extremando y cuidando su trato entre todos sus compañeros y con el debido respeto con los abonados o usuarios no abonados de hípica.

4. Ningún profesional, mozo de cuadra, jinete, etc.... podrá permanecer en el recinto de las cuadras después del horario de cierre de las mismas, salvo para atender a algún caballo enfermo que necesite de sus cuidados, para lo cual tendrá previamente que comunicarlo a la Gerencia del CCVM, quien lo autorizará y avisará a los servicios de seguridad para su permanencia en las cuadras fuera de los horarios establecidos.

Artículo 80. - Desalojo de caballos

En caso de pérdida del derecho de uso de box o en caso de que un caballo padezca enfermedad contagiosa o nociva, a juicio del veterinario de servicio, el propietario deberá sacar al caballo inmediatamente desde que se le requiera a tal fin pudiendo, transcurridas veinticuatro horas sin ser desalojado, hacerlo el propio CCVM, con gastos a cargo del propietario y sin responsabilidad para el CCVM por los presuntos daños que tal medida pudiera ocasionar al caballo o a su propietario.

CAPITULO V. INSTALACIONES DE TENIS

Artículo 81. - Instalaciones

El CCVM dispone de pistas de tenis para la práctica de este deporte.

Artículo 82. - Federación deportiva

En las pistas de tenis, a efectos deportivos, regirán las normas establecidas por la Real Federación Española de Tenis.

Artículo 83. - Normas utilización instalaciones de tenis

Es obligatorio reservar y/o pagar la pista debiendo presentarse los carnets de todos los jugadores abonados o el ticket de acceso de los no abonados antes de iniciar el juego. Solo se puede utilizar la pista adjudicada y durante el tiempo correspondiente a la reserva abonada. En el supuesto de finalizar el periodo de tiempo contratado y desear continuar jugando se deberá volver a la taquilla y contratar una nueva hora y pista de juego.

Está terminantemente prohibido meterse de forma sucesiva en las pistas terminadas y preparadas para jugar sino se tiene reservada y abonada con carácter previo. El personal de campo deja preparada las pistas una sola vez para cada utilización por lo que el uso inadecuado, arbitrario y descontrolado de las pistas por cortos periodos alargando partidos no contratados, perjudica a los abonados que van a jugar y tienen reservada esa pista a continuación y el buen uso de las instalaciones.

Solo se podrá jugar en aquellas pistas que el personal de mantenimiento determine en cada momento y que son comunicadas a la taquilla para su posterior asignación.

Es obligatorio seguir las instrucciones del personal de mantenimiento en cuanto a la utilización de las pistas. Los jugadores deberán, en todo momento, tener un comportamiento adecuado. Los empleados están facultados para expulsar de las pistas o del recinto a todo aquel que no respete las normas de conducta.

En caso de conductas inadecuadas, el personal encargado presentará un informe al Director de deportes, quien a su vez lo hará llegar a través de la Secretaría del CCVM a la Comisión de Disciplina.

Artículo 84. - Vestimenta

En Tenis, es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva. No está permitido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta con tirantes o sin mangas (salvo en el caso de las señoras) o en ropa de calle.

El calzado deberá ser el reglamentario de tenis y con la suela lisa.

Artículo 85. - Horarios

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCVM.

Artículo 86. - Torneos

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello.

Para poder participar será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Real Federación Española de Tenis.

Podrán participar todos los abonados sin limitación de edad ni nivel de juego.

Artículo 87. - Reserva de pistas

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la taquilla del tenis o por cualquier otro medio que el CCVM autorizase, el día anterior a su utilización.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores. Las reservas serán de una hora y cada abonado sólo podrá reservar una pista cada día. Los abonados que no den clase de tenis tienen preferencia a la hora de reservar las pistas en el mismo día.

Artículo 88. - Utilización de las instalaciones

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego, y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la taquilla del tenis y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse la hora de la reserva, los abonados tendrán que abandonar la pista.

Únicamente en el supuesto de que la hora siguiente no estuviere reservada, y previa comunicación confirmatoria de la taquilla del tenis, podrán seguir jugando.

CAPITULO VI. INSTALACIONES DE PÁDEL

Artículo 89.- Instalaciones

El CCVM dispone de pistas de pádel para la práctica de este deporte.

Artículo 90. - Federación deportiva

En las pistas de pádel, a efectos deportivos, regirán las normas establecidas por la Federación Española de Pádel.

Artículo 91. - Normas de comportamiento

Los jugadores deberán en todo momento tener un comportamiento adecuado en las pistas.

Los empleados están facultados para expulsar de la pista o del recinto a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En caso de conducta inadecuada, el personal encargado presentará un informe al Director de deportes quien, a su vez, lo hará llegar a través de la Gerencia el CCVM a la Comisión de Disciplina.

Artículo 92. - Vestimenta

En pádel es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva. No está permitido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta de tirantes o sin mangas (salvo en el caso de las señoras) o en ropa de calle.

El calzado deberá ser el reglamentario de pádel y las zapatillas que para tal fin se utilicen, con la suela lisa.

Artículo 93. - Horarios

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCVM.

Artículo 94. - Competiciones

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el CCVM tiene habilitados para ello.

Para poder participar en ellos, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Española de Tenis y Pádel.

Artículo 95. - Reserva de pistas

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la taquilla del pádel, o por cualquier otro medio que el CCVM autorizase, el día anterior a su utilización.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores.

Las reservas serán de una hora u hora y media y cada abonado sólo podrá reservar una pista cada día.

Los abonados que no den clase de pádel tienen preferencia a la hora de reservar las pistas en el mismo día.

Artículo 96. - Utilización de las instalaciones

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego, y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la taquilla del pádel y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse la hora de la reserva, los abonados tendrán que abandonar la pista.

Únicamente en el supuesto de que la hora siguiente no estuviere reservada, y previa comunicación confirmatoria a la taquilla del pádel, podrán seguir jugando.

CAPITULO VII. INSTALACIONES DE GIMNASIO

Artículo 97. -

El CCVM dispone de un gimnasio a disposición de los abonados o usuarios.

Artículo 98. -

Si bien no es obligatoria una vestimenta determinada, deberá ser la adecuada para la práctica de la gimnasia.

Con el fin de ceñirse a las normas generales del CCVM, se evitará aquélla que por su diseño resulte indecorosa. El calzado deberá ser el adecuado y las zapatillas que para tal fin se utilicen, con la suela de goma lisa.

Artículo 99. -

Los usuarios del gimnasio deberán mantener en todo momento un comportamiento correcto y adecuado.

Artículo 100-

Los empleados están facultados para expulsar de las instalaciones a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En este supuesto se hará llegar un informe de lo acaecido a la Gerencia.

El gimnasio permanecerá abierto en el horario que se establezca y a tal efecto sea publicado por el CCVM.

Artículo 101. -

La Dirección, en función de la demanda que exista en cada momento, podrá regular el tiempo máximo que un abonado tiene derecho a utilizar las instalaciones.

Del mismo modo, y anualmente comunicará por los medios establecidos al efecto, las tarifas aplicables, en su caso, por la utilización de estas instalaciones.

Artículo 102. -

Los aparatos, equipos e instalaciones serán utilizados según el uso para el que estén previstos. El usuario será responsable de las averías o desperfectos que se produzcan por el uso inadecuado.

Producido tal hecho, el abonado vendrá obligado a abonar el importe de la reparación o sustitución del equipo estropeado si tal reparación no se pudiere llevar a cabo.

Artículo 103. -

El CCVM podrá contratar un servicio de instructores titulados y ponerlos a disposición de los usuarios.

Si el gimnasio está ocupado por una clase oficial en grupo, queda prohibido el uso de la instalación por usuarios de fuera de dicha clase y durante la duración de la misma, salvo autorización expresa del instructor.

Artículo 104. -

Se publicará cada temporada los servicios que imparte, así como las tarifas aplicables y estará a disposición de los abonados a través de los medios que el CCVM tiene habilitados para ello.

Artículo 105. -

El uso del gimnasio está permitido exclusivamente a usuarios mayores de dieciséis años.

CAPITULO VIII. INSTALACIONES DE PISCINAS

Artículo 106. -

El CCVM dispone de piscinas al aire libre y cubiertas.

Artículo 107. -

Anualmente se informará a los abonados, por los medios que se establecen en este Reglamento, de la fecha de apertura de la temporada de piscinas, así como su fecha de cierre, el horario de apertura y cierre diario y las tarifas aplicables para su utilización, tanto para abonados como para cualquier usuario.

Artículo 108. -

Fuera de las fechas de temporada, no se podrán utilizar las piscinas ni su recinto sin autorización expresa de la Gerencia o la Dirección del Club.

Artículo 109. -

Del mismo modo, y para cada temporada, el Consejo de Administración, establecerá las tarifas de uso específicas de las instalaciones, siendo éstas publicadas anualmente coincidiendo con la apertura de la temporada.

Artículo 110. -

Las personas que padezcan enfermedades transmisibles o infecto-contagiosas, por seguridad y en atención a los demás usuarios, no podrán acceder al recinto de piscinas.

Artículo 111. -

No está autorizado el acceso a los recintos de piscinas y praderas adyacentes, con animales, bicicletas, patines, raquetas u otros objetos para la realización de actividades que pudieren resultar molestas para los demás.

Artículo 112. -

Están permitidos los aparatos de radio, únicamente cuando se utilicen con cascos y siempre que no perturben ni molesten por su nivel de sonoridad.

Artículo 113. -

Es obligatorio utilizar los vestuarios destinados al efecto para cambiarse de ropa antes de acceder a las piscinas. La edad máxima permitida para que un menor acceda al vestuario del sexo opuesto serán cinco años inclusive, a los seis años de edad cada menor deberá acceder al vestuario femenino o masculino según corresponda.

El acceso a los recintos de piscinas se efectuará únicamente con calzado específico de agua, no pudiendo realizarse con ropa de calle o deportiva, así como con zapatos o zapatillas de deporte de cualquier tipo.

Artículo 114. -

La vestimenta será la adecuada y normal en piscinas. Con esta vestimenta sólo se podrá circular en los recintos de las piscinas, vestuarios y paso obligado entre estos dos.

Los niños pequeños que habitualmente utilicen pañales deberán utilizarlos también en el momento del baño.

Artículo 115. -

Es obligatorio, por higiene y normativa, antes de introducirse en el agua, pasar y utilizar los pediluvios y duchas.

Artículo 116. -

No está permitido en ningún caso, introducir en el agua cristal, loza, objetos cortantes o punzantes ni aquellos que pudieran ocasionar accidentes o algún peligro de cualquier tipo para el resto de bañistas.

Los usuarios se abstendrán de introducir en los recintos de piscinas colchonetas hinchables, tablas, pelotas, etc.

Artículo 117. -

La utilización de los recintos de piscinas ha de estar presidido por el decoro. Por ello, no está autorizado el top-less.

Artículo 118. -

Únicamente está permitido utilizar una tumbona o silla por persona.

Con el fin de mantener la uniformidad del entorno y proteger las praderas no se permite el uso de elementos tales como sombrillas, sillas, taburetes, hamacas, mesas, etc., de propiedad particular.

Artículo 119. -

Las toallas de los vestuarios no podrán utilizarse en los recintos de piscinas.

Artículo 120. -

Con objeto de mantener el máximo orden y limpieza, únicamente se podrá comer en las zonas habilitadas para ello y se depositarán papeles, botes y desperdicios en general, en papeleras y recipientes colocados a tal efecto.

Artículo 121. -

El CCVM no se hace responsable de los objetos personales o de valor que desaparezcan en las zonas de piscinas, praderas, cafeterías y vestuarios.

Artículo 122. -

Todos los usuarios deberán acatar las indicaciones que en cualquier momento pudieran dar los socorristas o responsables de las instalaciones.

Artículo 123. -

Cualquier tipo de conducta cuyo resultado ocasionará molestias injustificadas a los demás, dará lugar a la expulsión inmediata de los recintos de piscinas, teniendo los responsables de las instalaciones autoridad para ello.

Posteriormente, realizarán un informe detallado y objetivo de los hechos ocurridos a la Dirección Deportiva quien, a través de la Gerencia del CCVM, lo hará llegar a la Comisión de Disciplina.

CAPITULO IX. ESCUELAS Y CAMPAMENTOS DE VERANO

Artículo 124. -

El CCVM dispone de distintas escuelas y campamentos de verano para abonados y usuarios. Las normas reguladoras de cada una de estas escuelas y organizador de los campamentos y sus tarifas se encontrarán publicadas en la página web.

Los niños no abonados podrán acceder a las escuelas y campamentos de verano una vez se abra el plazo de inscripción para no abonados, y deberán pagar la cuota de inscripción para no abonados a las escuelas. En todo caso, deberán tener menos de 18 años en el momento de la inscripción. Se deberá pagar una matrícula por cada Escuela a la que se apunte.

CAPITULO X. RECINTO INFANTIL

Artículo 125. -

El Recinto Infantil es el lugar destinado en el CCVM para uso y disfrute de abonados hasta trece años de edad y los mayores de esa edad que los acompañen.

Artículo 126. -

Las instalaciones del Recinto Infantil lo componen las zonas siguientes: el Chalet Infantil, que dispone de salón, cafetería, restaurante, una terraza con una pradera adyacente y una sala de juegos de invierno, quedando prohibidos los juegos infantiles en la terraza con pelotas, patines o bicicleta.

Artículo 127. -

El CCVM informará a los abonados de las actividades programadas a través del newsletters y de la página web, así como a través de los medios que el CCVM tiene habilitados al efecto.

CAPITULO XI. SERVICIO DE RESTAURACIÓN

Artículo 128. -

El servicio de hostelería se desarrolla en distintas áreas.

A todas ellas les son aplicables unas normas comunes para una mejor convivencia.

En los restaurantes las formas deben ser cuidadas con el máximo esmero, no permitiéndose la entrada con ropa ni calzado deportivo alguno.

En las cafeterías se permite entrar con ropa deportiva, si bien se observarán en todo momento las más elementales normas de estética.

Artículo 129. - Almuerzos y cenas

El horario del restaurante para almuerzos y cenas, así como su régimen de acceso, se regulará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 130. -

En la terraza y en el restaurante del Pabellón Social es obligatorio el uso de camisa de manga larga y pantalón largo.

CAPITULO XII. JUEGOS SOCIALES DE MESA

Artículo 131. -

Únicamente se podrán celebrar juegos de mesa en los espacios habilitados al efecto.

Artículo 132. -

Para poder jugar en las zonas habilitadas para ello, es preciso llevar la indumentaria adecuada.

CAPITULO XIII. ACTOS SOCIALES

Artículo 133. -

No se celebrarán actos sociales en los sitios no habilitados al efecto.

Artículo 134. -

Para la celebración de Bautizos y Primeras Comuniones, la elección del lugar se realizará por orden del pago, a partir del primer día de apertura de la oficina de administración después del día de Reyes.

Artículo 135. -

La duración máxima de la celebración de las bodas que se realicen en el CCVM no excederá de las cinco de la madrugada. En todas las celebraciones se contará con una persona de seguridad que atienda las instalaciones.

Artículo 136. -

El abonado puede solicitar la organización de una fiesta infantil salvo en sábados, domingos y festivos. La fiesta podrá contar con veinticinco asistentes, abonando la tarifa establecida para el acceso al CCVM de no abonados. Estas celebraciones darán derecho al acceso gratuito de cinco adultos para el cuidado de los niños.

Sólo se podrán celebrar en el CCVM dos fiestas por día.

La solicitud de reserva se realizará por el abonado en la Secretaría del CCVM, quien con posterioridad lo comunicará al servicio de hostelería y a los accesos.

El horario de desarrollo de la fiesta será como máximo hasta las 22h.

El abonado deberá abonar por gastos de organización la cantidad establecida por el Consejo de Administración.

En caso de traer entretenimientos o cualquier tipo de actividad para la fiesta, el abonado deberá solicitarlo expresamente aportando el proyecto detallado del entretenimiento o actividad de que se trate, el seguro de responsabilidad civil correspondiente, garantizar la presencia de personal que vele por la seguridad de los niños, y abonar los gastos extra que el desarrollo de dicha actividad ocasione.

Los daños y desperfectos que se originen en el Recinto Infantil serán por cuenta del abonado que haya encargado la fiesta.

Artículo 137. -

La reserva de cualquier celebración en el CCVM implicará necesariamente contratar el servicio de catering oficial del mismo, no pudiendo traer alimentos y bebidas ajenos a dicho servicio de catering.

CAPITULO XIV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 138. -

Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre abonados y usuarios. La potestad disciplinaria se extiende a la facultad de investigar las infracciones y en su caso, sancionar a los abonados y/o usuarios por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 139. -

Tal potestad disciplinaria está recogida en el presente Reglamento de Régimen Interior, donde se tipifican las conductas objeto de falta, distinguiendo entre faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 140. -

Este capítulo, mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes, pretende y tiene por finalidad recoger y desarrollar el procedimiento sancionador ordinario aplicable a las conductas que no se ajusten a lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 141. -

El procedimiento sancionador se inspira en los principios de defensa, audiencia, prueba y graduación de las sanciones, en función de la gravedad y trascendencia social de los hechos, sin perjuicio de la mayor celeridad posible en la tramitación de los expedientes.

Artículo 142. -

1.- Para el conocimiento, resolución e imposición de sanciones, si proceden, por expedientes abiertos por faltas leves, graves o muy graves, actuará un Comité de Disciplina, () compuesto por el Gerente o por la persona o personas en quien este delegue, un letrado de los Servicios Jurídicos del Club, al menos un Director y el Delegado deportivo del asunto a tratar u otro miembro del comité deportivo del deporte en cuestión en quien este delegue.

En el supuesto de que no pudiera asistir a la sesión del comité de disciplina el delegado u otro miembro del comité deportivo afectado por la posible infracción, la sesión no será aplazada celebrándose con los delegados presentes.

2.- En todos los casos el procedimiento se iniciará por la apertura de expediente. La persona designada como instructor, realizará las actuaciones pertinentes en aras a la aclaración de los hechos a la vista de los partes y denuncias presentadas procediendo a continuación a la elaboración de la propuesta de pliego de cargos o el archivo de las actuaciones.

3.- La propuesta de apertura de expediente y de pliego de cargos se presentarán al Comité de Disciplina que deberá aprobarlos.

4.- De la copia del pliego de cargos se dará traslado inmediato al interesado.

La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado. La notificación se dirigirá al domicilio que figure en la secretaria del CCVM. También se podrá realizar por entrega de copia al mismo.

Si la notificación fuese rehusada se continuará el expediente sin perjuicio de que, si compareciere el interesado durante su tramitación, pueda ser abierto un trámite especial de audiencia.

En los demás casos, si la notificación enviada al domicilio no constara entregada, se intentará de nuevo la notificación en el mismo domicilio, por una segunda vez, junto con intentos de contacto a través de teléfono o del correo electrónico si se tuviera conocimiento de dichos datos.

Agotados de forma infructuosa los intentos de notificación personal, esta se practicará a través del tablón de anuncios de la secretaria, indicando el número de abonado y el número de expediente disciplinario y se dará instrucciones en las entradas para que se restrinja su acceso hasta que pase por la oficina a retirar la documentación no recogida.

5.- El interesado dispondrá de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o, en su caso publicación, para hacer por escrito las alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas a su derecho.

6.- Transcurrido el término, el instructor, una vez analizadas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas que considere pertinentes o cualesquiera otras necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sucinta valoración de lo alegado y probado y habiendo tenido presentes las circunstancias agravantes o atenuantes que hubieran podido concurrir en el caso al objeto de determinar la gravedad de la sanción, formulará propuesta de resolución, que se trasladará al Comité de Disciplina para resolver en la siguiente sesión que celebre.

7.- Las propuestas de resolución por faltas leves no será necesario que se presenten y aprueben por el Comité de Disciplina, siendo competencia directa de la Gerencia del CCVM la imposición de sanciones por faltas leves a propuesta del instructor, todo ello sin perjuicio de que ante cualquier duda sobre su gravedad o tipificación se pueda dar traslado y discutir en el comité para mayor garantía.

8.- Para las sanciones graves o muy graves decidirá el Comité de Disciplina a propuesta del instructor.

9.- En el caso de que la propuesta de resolución fuese la de baja definitiva como abonado, resolverá el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Disciplina, si la gravedad o trascendencia del tema lo hiciese aconsejable.

En este último caso la propuesta irá acompañada de un informe donde consten los antecedentes, requerimientos realizados, reiteración de los incumplimientos, comparativas con casos similares y explicación de los motivos por los que se recomienda dicha medida.

En el supuesto de que el Consejo de Administración no aceptara la propuesta del Comité de Disciplina sobre la baja definitiva del infractor por no estar de acuerdo con la misma o tener dudas sobre la gravedad se podrá devolver el expediente al Comité de Disciplina para la imposición de una sanción de rango inferior o se podrá solicitar informes adicionales aclaratorios posponiendo la toma de decisión al siguiente consejo siempre que no se produzca la prescripción de la falta.

10.- La resolución recaída se notificará al interesado mediante envío por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría del CCVM, o por entrega de copia al mismo.

En el caso de que el correo sea rehusado o devuelto, por cualquier circunstancia, se realizará un nuevo intento de comunicación por correo certificado antes de proceder a la publicación en el tablón de anuncios. La resolución recaída, sin constancia de recepción de la notificación, se publicará en el tablón de anuncios de Secretaría, indicando el número de expediente disciplinario y el número de abonado sin identificarlo con nombre y apellido.

11.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina serán ejecutivas desde el momento en que se dicten y sean comunicadas al interesado, a contar desde el día siguiente a la comunicación efectiva o transcurridos 7 días desde su publicación en el tablón de anuncios y se procederá a dar cumplimiento a la sanción conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Si el sancionado es un abonado, deberá entregar su carnet de abonado en la Secretaría y se darán instrucciones a los accesos a fin de impedir la entrada del sancionado al CCVM.
- b) Si el sancionado es un abonado en situación de baja temporal, el cumplimiento de la sanción no se iniciará hasta su alta normal, momento en que se dará el aviso de retirada y limitación de acceso. Este abonado no podrá sacar el pase de 15 utilizaciones previsto para las bajas temporales y en el caso de haberlo ya obtenido antes de la finalización del expediente sancionador se le retirará el referido pase procediendo a la devolución de los usos no consumidos en la parte proporcional.
- c) En el caso de tratarse de un usuario de la hípica o del bono deportivo se dará instrucciones de proceder a la retirada de su pase sin que tenga derecho a la devolución del dinero correspondiente al semestre del año en que se produzca dicha comunicación.
- d) En el caso de que el sancionado tenga pendiente más de una sanción por distintos expedientes disciplinarios, se esperará a la finalización del cumplimiento de la primera sanción, para empezar la ejecución de la siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA: TIPIFICACION DE INFRACCIONES.

Artículo 143. -

Serán consideradas faltas leves:

- a. El uso de vestimenta o elementos inadecuados para la correcta utilización de las instalaciones sociales y dependencias sociales y deportivas.
- b. El incumplimiento de las instrucciones de utilización de instalaciones deportivas previstas en el presente reglamento, así como de las instrucciones dimanantes del Consejo de Administración, la Gerencia, el personal de vigilancia y de servicios generales, de las instalaciones sociales o deportivas tales como pistas, piscinas, boxes, aparcamientos, caminos, carreteras interiores, etc., así como el incumplimiento de las normas internas sobre entrada y cuidado de animales, permanencia de infantiles en lugares previstos para ellos, y zonas verdes, siempre que la conducta realizada no ocasione daños a las personas o a las cosas, o perturbe la utilización de las instalaciones por otros usuarios.
- c. El retraso en el pago de las tarifas de utilización por los usuarios abonados.
- d. La falta de respeto y consideración a otros usuarios o al personal del CCVM, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse faltas graves o muy graves.
- e. La desobediencia a cualquier indicación del Marshall o personal del Club durante la práctica del golf, sin desprecio o desconsideración hacia este y sin que haya causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el CCVM.
- f. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento leve de la normativa de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.

Artículo 144. -

Serán consideradas faltas graves:

- a) Las definidas en el artículo anterior cuando revistan trascendencia o importancia que no permita calificarlas como leves.

- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos (2) faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza siempre que hayan sido sancionadas.
- c) Causar daños en las instalaciones del CCVM, así como en el mobiliario como consecuencia del incumplimiento de las normas de utilización y buen uso existentes.
- d) Incumplimiento de las normas de alojamiento, entradas y salidas de caballos.
- e) Cualquier conducta que suponga incumplimiento grave, a juicio del Comité de Disciplina, de la normativa de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.
- f) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión por una falta leve.
- g) Los malos tratos de palabra y obra a otros usuarios o espectadores, o al personal del CCVM, así como los actos que tiendan a desacreditar o perjudicar al CCVM por cualquier medio.
- h) La desobediencia a cualquier indicación del Marshall o personal del Club durante la práctica del golf, con desprecio o desconsideración hacia este o habiendo causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el CCVM.
- i) La negativa a acreditar su condición de abonado mediante la exhibición de la tarjeta cuando sea requerido para ello por personal del CCVM. Y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se pueda identificar y verificar su condición de abonado.
- j) Uso fraudulento de la tarjeta de abonado, préstamo o cesión a terceros de dicha acreditación, así como la alteración o manipulación de los datos consignados en la misma.
- k) Facilitar, sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las instalaciones a persona que no tenga la condición de abonado o usuario.
- l) El impago de las tarifas de utilización de las instalaciones.

Artículo 145. -

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos (2) faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza siempre que hayan sido sancionadas.

- b) La reiteración en el impago de las tarifas de utilización de las instalaciones.
- c) La desobediencia pública y grave de los acuerdos del Consejo de Administración.
- d) El incumplimiento de las normas de Derecho Público aplicables al CCVM, de las medidas de Autoridad en materia de seguridad, higiene y orden público, y de los acuerdos del Consejo de Administración dictados en su aplicación.
- e) La cesión, el traspaso o subarriendo de los derechos que le concede la autorización de uso.
- f) Impartir clases en cualquier disciplina deportiva por persona no autorizada dentro del recinto del CCVM, o dar la apariencia de estar impartíendolas sin poder acreditar lo contrario.
- g) La monta de caballos o uso de equipos propiedad de terceros sin la autorización escrita del propietario.
- h) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión por una falta grave.
- i) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento muy grave de la normativa de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.
- j) Uso fraudulento de la baja temporal.

Artículo 146. - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Para la determinación de la gravedad de la infracción se considerará, además de la naturaleza de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.

1.-Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de público.
- b) El empleo de la violencia.
- c) Haber obtenido beneficio con la infracción.
- d) Causar daño al CCVM, a otro abonado y/o usuario o a empleados o personal al servicio del CCVM.

2.-En el caso de infracciones muy graves, serán también circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción muy grave.

- b) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves o muy graves. Existirá reincidencia o reiteración siempre que, al tiempo de cometerse una infracción grave o muy grave, el infractor hubiera sido sancionado con otra falta grave o muy grave en los doce meses inmediatamente anteriores.

3.- Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- b) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.
- c) El perdón del ofendido en aquellos casos en los que no extinga la responsabilidad.
- d) El arrepentimiento, considerándose como tal la manifestación del abonado o usuario, realizada por escrito reconociendo su voluntad de rectificar.
- e) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS SANCIONES

Artículo 147. -

A las infracciones cometidas por los abonados se impondrán, una vez acreditadas, las siguientes sanciones:

1.- Las faltas leves, amonestación escrita de la Gerencia, o suspensión de acceso a las instalaciones hasta un máximo de un mes.

2.- Las faltas graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCVM desde un mes hasta seis meses.

3.- Las muy graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCVM por periodo de seis meses a dieciocho meses o baja definitiva como abonado, con pérdida de sus derechos, en función de la gravedad y trascendencia de la falta.

4.- Cuando la sanción recaiga sobre un abonado dentro del ámbito de la hípica, la sanción por faltas graves y muy graves, que lleve aparejada la suspensión de acceso a las instalaciones del CCVM, supondrá la pérdida del derecho de utilización de box y del desalojo de sus caballos si estuvieran alojados en las instalaciones del CCVM.

Cuando por razones disciplinarias, el Comité de Disciplina acuerde la suspensión de acceso a las instalaciones, por un periodo determinado, el abonado que haya resultado sancionado deberá poner a disposición del CCVM su tarjeta acreditativa, que le será reintegrada al término de la sanción.

La ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina no eximirá al sancionado del cumplimiento de sus obligaciones en su condición de abonado el CCVM, y en ningún

caso, implica que dejen de abonarse las cuotas establecidas, que deberán ser abonadas íntegramente.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los párrafos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el abonado o usuario, tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su indemnización, abonando el importe de los daños o desperfectos ocasionados por la conducta sancionada.

Artículo 148. - INTERPOSICION DE RECURSOS

Las resoluciones sancionadoras por faltas leves serán recurribles en término de quince días desde el siguiente a su notificación al interesado, ante el Comité de Disciplina y se resolverán en la primera sesión que se celebre, transcurridos quince días desde la presentación del recurso.

Contra las resoluciones sancionadoras por faltas graves o faltas muy graves, se podrá interponer recurso de revisión ante el órgano que dictó la resolución, en caso de apreciar un posible defecto de forma, en termino de cinco días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación al interesado.

Contra las resoluciones sancionadoras por faltas graves y faltas muy graves, cabrán los recursos que sean procedentes ante los tribunales que resulten competentes, en los plazos legalmente previstos a tal efecto.

SECCIÓN CUARTA: DE LA PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 149. -

Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que el CCVM tuviera conocimiento de ellas.

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la apertura del expediente sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, al año; y las correspondientes a faltas muy graves, a los dos años desde que sea firme la resolución, sin que se hubiera hecho efectiva la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El Consejo de Administración podrá ser asesorado, en cuestiones de interés y cuando así lo estime necesario, por un Consejo Asesor Consultivo, no remunerado que podrá estar integrado, al menos, por los siguientes miembros:

- El Presidente del CCVM en cada momento (que asumirá el cargo de Presidente del Consejo Asesor Consultivo).
- Los Expresidentes del CCVM (asumirá el cargo de Vicepresidente del Consejo Asesor Consultivo el último expresidente del CCVM).
- El Delegado del Área de Gobierno de las Artes, Deportes y Turismo del Ayuntamiento de Madrid.
- Los Presidentes de la Federación Madrileña de los diferentes deportes que se realicen en el CCVM.
- Los Presidentes de la Federación Española de los diferentes deportes que se realicen en el CCVM.
- Presidente de la Asociación de Deportistas.
- Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas.
- Los Delegados de deportes del CCVM.
- Los Profesionales independientes de prestigio del mundo del deporte y de la cultura que sean requeridos para ello.
- El Secretario del Consejo de Administración del CCVM (que asumirá el cargo de Secretario del Consejo Asesor Consultivo).

El Consejo Asesor Consultivo se reunirá con una periodicidad de tres meses y sus informes no serán vinculante.

A estos efectos se faculta al Presidente del Consejo de Administración para que elabore y desarrolle las normas de funcionamiento de este órgano consultivo, sin perjuicio de su inclusión en los Estatutos Sociales del Club de Campo Villa de Madrid, si dicha inclusión resultara pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes disciplinarios, cuya resolución se encuentre en tramitación a la entrada en vigor del presente reglamento, finalizaran con arreglo al reglamento anterior.

Segunda. A las sanciones que se estén cumpliendo a la entrada en vigor de este reglamento y las que se impongan en el periodo transitorio conforme al anterior reglamento se les aplicara el régimen de sanciones que resulte más beneficioso de los dos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Este reglamento modifica las normas de utilización de las instalaciones hípcas aprobadas en las sesiones celebradas por el consejo de administración los días 29 de mayo y 29 de junio de 2006. Aquellas normas que no se modifiquen en este reglamento permanecerán en vigor.

Aquellas normas de régimen interno que no se opongan a este reglamento permanecerán en vigor.

Este reglamento deja sin efecto toda la normativa anterior publicada, manteniéndose vigentes únicamente los acuerdos del Consejo de Administración recogidos en las correspondientes actas que lo complementen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento de Régimen Interior del CCVM entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., sin perjuicio de su publicación.

Segunda. Todos los artículos del presente Reglamento, que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino, habrán de entenderse referidos siempre a ambos géneros, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón de sexo y respetuoso con el conjunto de la normativa aplicable en esta materia.